

#### ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL PARTIDO DE RAMALLO AÑO 2021

### <u>TÍTULO</u> I <u>Tasa por Alumbrado, Limpieza, Riego y</u> <u>Conservación de la Vía Pública.</u>

#### **ALUMBRADO**:

CATEGORIA I 1,25 Kwh/m
CATEGORIA II 3,65 Kwh/m
CATEGORIA III 7,31 Kwh/m
CATEGORIA IV 9,76 Kwh/m
CATEGORIA V 12,96Kwh/m

Cargo fijo mensual espacios públicos: PESOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 48,30).

ARTÍCULO 4º) Por el Servicio de Recolección de Residuos domiciliarios, de acuerdo a lo

----- dispuesto por el Artículo 54º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores mensuales por metro lineal de frente a efectos del pago de la tasa:

a) Inmuebles edificados \$ 17,50

b) Inmuebles edificados habilitados c/ comercio
c) Recolección de baldíos
5,70.------

<u>ARTÍCULO</u> 5º) Por el Servicio de Conservación de la Vía Pública y Riego, de acuerdo al ------ Artículo 55º de la Ordenanza Fiscal, fíjese el siguiente valor por metro lineal de frente a los efectos del pago de la tasa:

# Conservación:

a) Zona A – Pavimentada

Zona blanco hormigón \$ 3,70 b) Calles de Tierra \$ 6,25 c) Zona Riego Asfáltico \$ 5,10

Riego:

Riego de Calles de Tierra \$ 5,30.-----

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a **incrementar** hasta en **Cinco** (5) veces el valor que resulte de la liquidación de la presente Tasa. Esto se hará aplicable para aquellos casos que el contribuyente sea titular de más de un inmueble Baldío y el incremento se aplicará a partir de la segunda propiedad, en consecuencia el terreno



ARTÍCULO 7º) Los inmuebles esquina tendrán deducción del 50% sobre los valores esta------- blecidos en la presente Tasa. Los inmuebles ubicados catastralmente en Zona Complementaria se deberá aplicar lo determinado en la Ordenanza Nº 5793/18.-----

ARTÍCULO 9°) Sobre los montos facturados en concepto Alumbrado, limpieza riego y ------ conservación de la vía pública se deberá aplicar el porcentaje del TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%), a cada contribuyente categorizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	Tasa Por Alumbrado, Barrido Y Limpieza	
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	3%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	3,5%
4	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
8	Fondo Municipal de Cultura	5%
9	Fondo de Ayuda a las Personas con Discapacidad	2%
	Total Fondos	30,50 %

# <u>TÍTULO</u>II

### Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

a)	Limpieza de predios dentro del radio urbano, se cobrará por metro	φ	20.40
<b>b</b> )	cuadrado de superficie.	\$	30,40
b)	Limpieza de predios fuera del radio urbano, se cobrará por metro cuadrado.	\$	9,30
c)	Por extracción de residuos domiciliarios, incluso vegetales en la	•	,
,	Vía Pública, se cobrará: por viaje	\$	1.040,50
d)	Por la desinfección, control sanitario y/o de seguridad de vehículos que		·
	se dediquen al transporte de pasajeros, de comestibles o de hacienda:		
1 -	Por colectivo, micro-ómnibus desde 8 asientos en más, o similar, por		
	mes	\$	481,40
2 -	Por camión o vehículo que se destine al transporte de comestibles, por		
	mes	\$	241,30
3 -	Por automóvil afectado a remis, por mes:	\$	241,30
4 -	Por cada camión semi-remolque o acoplado que se destine al		
	transporte de hacienda, por año:	\$	858,35
e)	Por la desinfección de inmuebles, por ambiente	\$	2.319,90
f)	Tinglados, galpones y similares, por metro cuadrado de superficie		
•	cubierta	\$	28,50
g)	Por vehículos destinados a fúnebres, por mes	\$	278,40
h)	Por Ambulancias, por mes	\$	181,00
i) ์	Limpieza de veredas	\$	74,20



j) Por la recolección de residuos asimilables a urbanos ubicados fuera del circuito armado para la zona urbana. Por Km.
 \$ 696,00

<u>ARTÍCULO</u> 11°) Por habilitación de vehículos destinados a remises y al transporte de ------ sustancias alimenticias:

1)	Remis, por año	\$ 1.206,40
2)	Transporte sustancias alimenticias, menor de 500 Kgs., por año	\$ 941,00
3)	Transporte sustancias alimenticias, mayor de 500 Kgs., por año	\$ 1.881,90
4)	Transporte de pasajeros, excepto el punto 1	\$ 941,00

En caso que el transporte de sustancias alimenticias este habilitado por SENASA tendrá una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la habilitación municipal.------

<u>ARTÍCULO</u> 123 Sobre los montos facturados en concepto de esta Tasa se deberá apli------ car el porcentaje del **TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO** (30,50%), a cada contribuyente categorizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene	
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Apoyo ala Educación	4%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	30,50%

# TITULO III <u>Tasa por Habilitación de Comercio e Industria</u>

<u>ARTÍCULO</u> 13°) La Tasa por Habilitación de comercio, industria, obradores, depósitos o ----- actividad asimilable, será del **Dos y Medio Por Mil (2,5 0/00)** sobre el monto del Activo, excluidos inmuebles y rodados.

Asimismo, se establecen los siguientes <u>importes mínimos</u> a abonar por los propietarios de los establecimientos industriales y/o locales comerciales donde se desarrollen actividades de caracteres lucrativos, y de servicios:

 a) Comercio o actividades asimilables con excepción a lo previsto en los Incisos c, d, e, f, g, y h.

	1 –Al por menor	\$ 1.508,00
	2 – Al por mayor	\$ 2.714,00
b)	Industrias o actividades asimilables.	\$ 21.109,00
c)	Bailantas, Confiterías Bailables.	\$ 8.445,00
d)	Bares Bailables, Pubs Bailables.	\$ 8.445,00
e)	Bares para menores y Bares Bailables para menores	\$ 8.445,00
f)	Salón de Té, Bar Lácteo y Bares de Día	\$ 2.111,00
g)	Restaurantes, Pizzerías, Hamburgueserías, Pancherías, Fast-Food y	
•	Cafeterías	\$ 8.445,00
h)	Despachos de Bebidas, Cervecerías y Pubs	\$ 6.334,00
i)	Hoteles, hoteles con alojamiento por hora, moteles y/u otras	
,	actividades similares	\$ 8.445,00
j)	Salas de juegos de azar	\$ 105.555,00
k)	Canchas de Futbol Reducido, paddle, tenis, pelota paleta, otros	\$ 3.016,00
i)	Cocheras	\$ 3.016,00



Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

1	Fondo Municipal de Obras Publicas	10%
2	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	4,5%
4	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
5	Fondo Municipal de Promoción Del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	25,50%

# <u>TÍTULO</u>IV <u>Tasa por Inspección de Seg</u>uridad e Higiene

<u>ARTÍCULO</u> 16°) De acuerdo a lo establecido en el **Título IV de la Ordenanza Fiscal**, ------ fijase las siguientes alícuotas, mínimos por actividad y mínimos Especiales:

**A)** Para las actividades comerciales y de servicios, en tanto no superen el monto de \$ 1.740.000.- de ventas anuales, y para las actividades industriales y/o manufactureras, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías:

<u>CATEGORÍA</u> I: Una cincuenta y cinco avas partes (1/55) del sueldo del personal, más complementos y bonificaciones remunerativas de la Municipalidad de Ramallo que reviste dentro del agrupamiento Profesional Clase I.

**CATEGORÍA** II: Una treinta avas partes (1/30) del mismo sueldo por cada persona ocupada que exceda de tres (3) y hasta veinte (20) personas. El importe así determinado se adicionará al que resulte del inciso anterior.

<u>CATEGORÍA</u> III: Una veintiuna avas partes (1/21) del mismo sueldo por cada persona ocupada que exceda de veinte (20) y hasta cincuenta (50) personas. El importe así determinado se adicionará al que resulte del inciso anterior

<u>CATEGORÍA</u> IV: Una sexta avas partes (1/6) del mismo sueldo por cada persona ocupada cuyo número exceda de cincuenta (50) y hasta un mil cien (1.100) personas. El importe así determinado se adicionará a los resultantes de la aplicación de los incisos anteriores.

<u>CATEGORÍA V</u>: Una sexta avas partes (1/6) del mismo sueldo por cada persona ocupada cuyo número exceda de un mil ciento uno (1.101). El importe así determinado se adicionará a los resultantes de la aplicación de los incisos anteriores.

**A)** Para las actividades comerciales y de servicios, incluidos hoteleros y extra hoteleros, cuyas ventas anuales superen los \$ 1.740.000.- la tasa se calculará aplicando, sobre los Ingresos Brutos, una alícuota general del **0.65%**, excepto para aquellas actividades que se detallan a continuación, las que tributarán las siguientes alícuotas:

1	Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	0,75%
2	Comercio al por mayor y por menor, reparación de vehículos	-,
	automotores motocicletas, efectos personales y enceres domésticos	0,50%
3	Servicio de Transporte y de almacenamiento	0,70%
4	Compañías de Seguro	0,85%
5	Intermediación Financiera y otros servicios financieros	1,10%
6	Enseñanza	0,10%
7	Servicios Sociales y de Salud	0,30%
8-	Establecimientos Hoteleros y Extra Hoteleros	0,65%
Se ex	cceptúa de la alícuota general a la actividad de clínicas y sanatorios con inter	nación,
las qu	ue deberán abonar una alícuota diferencia que se establece en:	0,20%

<u>ARTÍCULO</u> 17°) De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal ----- establézcanse los siguientes importes mínimos mensuales, los cuales se aplicarán proporcionalmente en forma bimestral:

\$ 3.166,00.-----

Tasa mínima a abonar



a)1-	Salones de té, Bares lácteos y Bares de día (Categoría 1 – Ord.		
-	1891/00)	\$	1.935,00
a)2-	Salones de Fiesta:	\$	2.123,30
a)3-	Salones de Fiestas infantiles	\$	1.584,50
b)	Restaurantes, Pizzerías,	\$	3.771,20
c)	Hamburgueserías, Pancherías, Fast-Food y Cafetería (Categoría 2		•
-	- Ord. 1891/00)	\$	2.111,20
d)	Despacho de Bebidas, Cervecerías y Pubs (categoría 3 -		
	Ordenanza 1891/00)	\$	6.032,00
e)	Bailantas, Confiterías Bailables, (Categoría 4 – Ord. 1891/00)	\$	6.032,00
f)	Bares Bailables, Pubs bailables – (Categoría 5 – Ord. 1891/00)	\$ \$ \$	6.032,00
g)	Confitería para menores – (Categoría 6 – Ord. 1891/00)		6.032,00
h)	Bares para menores (Categoría 7 – Ord. 1891/00)	\$ \$ \$	6.032,00
i)	Bares Bailables para menores (Categoría 8 – Ord. 1891/00)	\$	6.032,00
j)	Salas de juegos – Ord. N°1603/98	\$	2.111,20
k)	Salas de juegos	\$	71.178,00
I)	Cajeros Automáticos	\$	6.032,00
m)	Venta Exclusiva de Libros	\$	255,20
n)	Canchas de Futbol Reducido, paddle, tenis, pelota paleta, otros Por		
	cancha	\$	1.508,00
0)	Cocheras s/ capacidad de vehículos, por cada uno	\$	301,60
p)	Guarderías náuticas, por cama	\$	57,90

Para los Contribuyentes que abonen las cuotas en término gozarán de un descuento de hasta el quince por ciento (15%), al no registrar deudas en dicha Tasa Municipal.-----

ARTÍCULO 18°) La presente tasa se abonará en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a los criterios definidos por el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal a saber:

Para las actividades previstas en el inc. b) del Artículo 16° y para la Categoría III, IV y V del inc. a) del mismo Artículo, la forma de ingreso será mensual.

Para el resto de las actividades será bimestral.-----

# ARTÍCULO 199 Establézcase el siguiente régimen de descuentos:

- a) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc a) Categoría I regirá hasta el sesenta por ciento (60%) de descuento, por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- **b)** Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc a) Categoría II regirá hasta el veinte por ciento (20%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- c) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc a) Categorías III y IV regirá hasta el veinte por ciento (20%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- **d)** Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc a) Categoría V regirá hasta el diez por ciento (10%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- **e)** Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 16° inc b) regirá hasta el diez por ciento (10%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.
- f) Para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 17º regirá hasta el diez por ciento (10%) de descuento por pago en término y que no registre deuda por esta tasa y por las demás Tasas Municipales que graven el inmueble habilitado.------



	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	3%
4	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
8	Subsidios a las Sociedades de Bomberos Voluntarios	0,7%
9	Fondo Municipal de la Vivienda	2,5%
	Total Fondos	27.20%

# TÍTULO V

### Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal

Para propietarios de 0 a 50 Has.	\$	11.60
Para propietarios de 51 a 100 Has.	\$	19,70
Para propietarios de 101 a 300 Has.	\$	27,60
Para propietarios de 301 a 500	\$	41,30
Para propietarios de más de 501 Has.	\$	58,45
Se establece un importe mínimo de \$377 bimestrales por	r cad	la predio.

Se establece en general y por bimestre para todo tipo de parcela un adicional de \$ 1,90 por hectárea por el Fondo de Sustentabilidad Agropecuaria.-----

<u>ARTÍCULO</u> 23°) El porcentual a que hace referencia el Artículo 83° de la Ordenanza ------ Fiscal será el siguiente:

	CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE RED VIAL	%
1	Fondo Municipal de la Vivienda	2,5%
2	Subsidio Bomberos Voluntarios	0,7%
2	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
3	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
4	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	4,5%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
8	Fondo municipal de Cultura	4%
	Total de Fondos	28,70%

### <u>TÍTULO</u> VI <u>Tasa por Control de Marcas y Señales</u>

### **GANADO BOVINO Y EQUINO:**

Documentos por transacciones o movimientos:

a)	Guía única de traslado por cabeza	0.35 Kg.
b)	Archivo guía de traslado por cabeza	0.059 kg.

c) d) e) f) g)	Guía de cuero por cabeza Guía de faena por cabeza Precintos cada uno Permiso de marca o reducción o marca propia por cabeza Certificado de adquisición (de productor a productor dentro del Partido) por cabeza	0.071 kg. 0.059 kg. 0.236 kg. 0.118 kg. 0.236 kg.
GA	NADO OVINO:	
Do	cumentos por transacciones o movimientos:	
a)	Guía única de traslado por cabeza	0.165 kg.
b)	Archivo guía de traslado por cabeza	0.059 kg.
c)	Guía de Cuero por cabeza	0.071 kg.
d)	Precintos por cada uno	0.236 kg.
e)	Permiso de señalada por cabeza	0.071 kg.
f)	Certificado de adquisición (de productor a productor dentro del Partido) por cabeza	0.071kg.
	NADO PORCINO	
	cumentos por transacciones o movimientos:	
a)	Guía única de traslado por cabeza	0.165 kg.
p)	Archivo guía de traslado por cabeza	0.059 kg.
c)	Guía de cuero por cabeza	0.071 kg.
d)	Precintos por cada uno	0.236 kg.
e)	Permiso de señalada por cabeza	0.071 kg.
f)	Certificado de adquisición (de productor a productor dentro del Partido)	0.000 1
	por cabeza	0.088 kg.

#### Tasas fijas sin considerar el número de animales

A: Correspondiente a Marcas y Señales

	CONCEPTO	<b>MARCAS</b>	SEÑALES
a)	Inscripción de boletos de marcas y señales	20.00 kg.	12.00 kg.
b)	Inscripción de transferencias de marcas y señales.	2.01 kg.	1.77 kg.
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señales	1.42 kg.	1.18 kg.
d)	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones	_	_
-	de marcas y señales	2.37 k.g	1.77 kg.
e)	Inscripciones de marcas y señales renovadas	2.36 kg.	1.77 kg.

- B: Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.
- a) Formularios de certificados de guías o permisos 0.088 kg.
- b) Duplicados o certificados de guías 0.076 kg..-----

ARTÍCULO 25º) No se podrán extender certificados de adquisición y guías cuando el ----- boleto de marcas y señales esté vencido.-----

<u>ARTÍCULO</u> 26º) Establézcase para los responsables del pago de la tasa de referencia, la ------ obligatoriedad de la previa presentación de los formularios correspondientes al cumplimiento de la Resolución Nº 735/63 de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.------

au	la digalorito forma.	
	CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2.5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	4.5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1.5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
8	Fondo Municipal de Sustentabilidad Agropecuaria	2%



Total Fondos 27,50%

# <u>TÍTULO</u> VII Tasa por Servicios de Aguas Corrientes

\$ 30,20
\$ 1.322,20
\$ 15,10
·
\$ 512,70
\$ 18,10
\$

Los inmuebles esquina tendrán una deducción del 50% sobre el valor establecido en los inc. a) y b).

- c) Parcelas edificadas conectadas a la Red: se determinará según las categorías que establece la Ordenanza Fiscal.
- d) Mínimos y Máximos:
- 1) Para la Categoría B, del Art. 96º de la Ordenanza Fiscal y que su consumo no sea medido, se fija un mínimo bimestral de \$ 888,00.- equivalente al consumo presunto de 40 m3.
- 2) Para las Categorías C y D del Art. 96º de la Ordenanza Fiscal y que su consumo no sea medido se fija un mínimo bimestral de \$ 1.491,00.- equivalente al consumo presunto de 60 m3
- 3) Para contribuyentes que posean consumo medido tributaran bimestralmente según la siguiente escala:

CONSUMO	IMPORTE por m <sup>3</sup>
De 1 a 5 m3	\$ 15,08
De 6 a 10 m3	\$ 18,10
De 11 a 15 m3	<b>\$ 21,10</b>
De 16 a 20 m3	\$ 24,10
De 21 a 30 m3	\$ 30,20
Más de 31 m3	\$ 35,20

Fijase como valor Mínimo a percibir el equivalente a 10 m<sup>3</sup>.-----

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar instalaciones de oficio de medidores cuando la Secretaría respectiva lo determine necesario dado el comportamiento del consumidor, a los efectos de lograr ahorros en el servicio.

<u>ARTÍCULO</u> 30°) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, la ------ Tasa por conexión de aguas corrientes se fijará en los siguientes montos:

ANCHO DE CALLE:	TASA
12 mts.	\$ 965,10
14 mts.	\$ 1.177,30
16 mts.	\$ 1.312,60
18 mts.	\$ 1.512,50
20 mts.	\$ 1.665,35
22 mts.	\$ 1.875,90
24 mts.	\$ 2.061,60
26 mts.	\$ 2.292,60

28 mts.	\$ 2.529,10
30 mts.	\$ 2.776,70
36 mts.	\$ 3.006,20

- Rotura de pavimento	\$ el m²	535,50	
- Reparación de pavimento	\$ el m²	1.910,70	
- Rotura de asfalto	\$ el m²	265,20	
<ul> <li>Reparación de asfalto</li> </ul>	\$ el m²	956.30	

<u>ARTÍCULO</u> 32º) A los efectos del cobro de la tasa por ampliación a solicitud del vecino ----- frentista para extender la red de agua se fijarán los siguientes importes por metro lineal de frente:

<u>ARTÍCULO</u> 33°) El incumplimiento establecido en el Artículo 101° de la Ordenanza Fiscal, ------ será penado con una multa de \$ 1.568,30.- más el resarcimiento correspondiente al daño producido por la acción respectiva.-----

<u>ARTÍCULO</u> 35°) Sobre los montos facturados por esta tasa se deberá aplicar un incremento en porcentaje del **QUINCE CON VEINTICINCO POR CIENTO (15,25%)** a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

_	SERVICIO DE AGUA CORRIENTE	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	5%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	1,25%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	4,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	2%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	0,50%
6	Fondo Municipal de Salud	0,75%
7	Fondo Municipal de Seguridad	1,25%
	Total Fondos	15,25%

# <u>TÍTULO</u> VIII Tasa por Servicios Asistenciales

ARTÍCULO 36°) Los derechos a percibir por el Organismo Descentralizado Hospital "José ------ María Gomendio" y el Hogar Municipal de Ancianos, serán los que fija el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. En el presente Título se establecen los montos a tributar:

a) Los ancianos alojados en el Hogar, tributarán el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de lo que perciban por cualquier concepto del sistema de seguridad social nacional, provincial, o de cualquier otra institución. Si el ente recibiera algún tipo de derechos en forma directa por su internación, el importe a tributar por los ancianos será de pesos cero (\$0) en el caso que esa suma supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de sus haberes. En el caso que la suma percibida por el ente sea inferior al SETENTA Y CINCO



**POR CIENTO (75%)**, el residente solo tributará la suma de pesos necesaria para llegar a ese valor.

- **b)** Todas las atenciones, prestaciones recibidas en el Hospital José María Gomendio se regirán por lo establecido en los siguientes nomencladores, según corresponda su aplicación.
- 1- Nomenclador Nacional
- 2- Nomenclador de auto gestión
- 3- Nomenclador de seguro
- **c)** Para los indigentes, demostrado por el área Servicios Sociales de la Municipalidad de Ramallo, serán gratuitas todas las atenciones, prestaciones recibidas en el Hospital José María Gomendio y permanencias en el Hogar.

Para las personas atendidas en el Hospital José María Gomendio y/o alojadas en el Hogar que no tengan cobertura y que no demuestren estado de indigente, se facturará en función de los valores de referencia indicados en el Nomenclador de autogestión.-----

### <u>TÍTULO</u> IX <u>Tasa por Servicios Cloacales</u>

ARTÍCULO 37°) Los contribuyentes alcanzados por la Tasa por Servicios de Desagües ------ Cloacales según Artículo 107° de la Ordenanza Fiscal deberán abonar un importe mensual de \$ 340,25.- Por la conexión a Servicios Cloacales se abonará un importe de \$ 1.054,50.------

	Servicio por Cloacas	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	30,50%

<u>ARTÍCULO</u> **39°)** El pago de la Tasa será anual y podrá ser efectuado en una o seis (6) ----- cuotas, cuyas condiciones, bonificaciones y vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

### <u>TÍTULO</u>X <u>Tasa por Servicios de Control Sanitario</u>

<u>ARTÍCULO</u> 41º) Establézcase los importes de la tasa por Control Sanitario que prevé el ----- Titulo X de la **Ordenanza Fiscal**, en los siguientes valores:

1) Por Servicios de Control Sanitario en Mataderos Municipales, particulares o frigoríficos que no cuenten con control sanitario de jurisdicción nacional:

a) Vacunos, por res

# Índice arrendamiento mensual del mercado Liniers

b) Ovinos, caprinos y equinos, por res	\$ 18,30
c) Porcinos de hasta 15 Kg. de peso, por res	\$ 18,30
d) Porcinos de más de 15 Kg. de peso, por res	\$ 30,65
e) Aves y conejos, por unidad	\$ 0,38
f) Carnes trozadas, menudencias, chacinados, fiambres y afines por Kg.	\$ 0.38



1

**g)** Grasas, por Kg. \$ **0.11** 

**2)** Por servicios de control sanitario de huevos, productos de caza, pescados, y mariscos provenientes del partido de otras jurisdicciones, si carecieran de certificados sanitarios oficiales:

a) Huevos, por docena	\$ 0,38
b) Productos de caza, por unidad	\$ 0,48
c) Pescados, por kg.	\$ 0,38
d) Mariscos, por kg.	\$ 0,49
3) Certificado sanidad apícola por colmena (Ord. Nº 2045/02)	\$ 82,45
4) Análisis de triquinosis.	\$ 325,70

	SERVICIO DE CONTROL SANITARIO	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	30,50%

<u>ARTÍCULO</u> 43º) Los responsables de esta tasa, determinados en el **Artículo 114º** de la ------ **Ordenanza Fiscal**, solicitarán su inspección en formularios especiales, que expedirá la Oficina de Inspección.------

ARTÍCULO 45º) La Oficina de Control Sanitario intervendrá a los efectos del control de la ----- liquidación de la tasa.-----

ARTÍCULO 46°) Las transgresiones al presente Título, serán sancionadas, de acuerdo a ------ lo dispuesto por el Título IX, Sección Primera de la Ordenanza Fiscal.----

### TÍTULO XI

# TASA POR AMARRE Y FONDEADEROS DE BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES FLOTANTES

ARTICULO 47°) Por lo normado en el Titulo XI, de la Ordenanza Fiscal, corresponde ----- abonar, en forma mensual, por los espejos de agua utilizados en los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas de jurisdicción de este Partido, por particulares y entidades Oficiales y Privadas, los siguientes valores:

Fondeadores Fijos Individuales:	\$	603,20
Fondeadores Fijos Colectivos:	\$	482,55
Fondeadores accidentales por metro eslora Fondeadores para estacionamiento	Ψ.	

AMARRE Y FONDEADERO %
Fondo Municipal de Obras Públicas 10%

2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	30,50%

# TÍTULO XII

# TASA ESPECIAL POR VUELCO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

<u>ARTÍCULO</u> 49°) Por lo normado en el **Título XII de la Ordenanza Fiscal, Artículo 122**° ------ corresponde abonar los siguientes valores:

\$ 1.200,00
\$ 1.300,00
\$ 600,00
\$ 500,00
\$

	VUELCO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	30.50%

# TÍTULO XIII

### **DERECHOS VARIOS**

#### **CAPÍTULO I**

# Derechos de Publicidad y Propaganda

<u>ARTÍCULO</u> 51°) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que ------ trasponiendo a ésta, se abonarán por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen.------

ARTÍCULO 52º) Aviso corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la ..... misma se realiza:

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas,	
marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 2.029,00
Avisos salientes, por faz	\$ 2.029,00
Avisos en salas de espectáculos	\$ 2.029,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 2.029,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 2.029,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 2.029,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o	
fracción	\$ 2.029,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 2.029,00

"2020 - Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel

Avisos proyectados, por unidad Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades Publicidad móvil, por mes o fracción Publicidad móvil, por año Avisos en folletos de cines, teatros, etc. Por cada 500 unidades Publicidad oral, por unidad y por día Campañas publicitarias, por día y stand de promoción Volantes, cada 500 o fracción Más de 2 páginas por cada mil o fracción Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$Casilla y cabinas telefónicas, por unidad y por año	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2.029,00 2.029,00 240,50 2.029,00 2.029,00 2.029,00 2.029,00 2.029,00 2.029,00 2.029,00 2.029,00
ARTÍCULO 53º) Letrero: corresponde a la propaganda propia del establecimie la misma se realiza, siempre y cuando el contribuyente supere		
de \$ 1.740.000 de ventas anuales.  Los correspondientes a este Artículo serán definidos en su momento por el Muni		
Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$	90,00
Letreros salientes, por faz, por m² – Anual Letreros en salas espectáculos, por m² – Anual Letreros cobre rutas cominas terminales de modios de transporte haldía por	\$ \$	52,00 75,40
Letreros sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío, por m2 – Anual Letreros en columnas o módulos por m² – Anual Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares, por m². Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o	\$ \$ \$	75,40 75,40 45,50
fracción Murales, por cada 10 unidades Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ \$ \$ \$ \$ \$	52,00 52,00 52,00 498,00 75,40
Publicidad móvil, por año Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades Publicidad oral, por unidad o por día Campañas publicitarias, por día y stand de promoción Volantes, cada 500 o fracción	\$ \$ \$ \$ \$	500,50 75,40 75,40 75,40 75,40
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$	75,40
ARTICULO 54°)		
<ul><li>a) Por cada publicidad y/o propaganda en espacios virtuales por centímetro cuadrado como mínimo y por mes</li></ul>	;	52,00
<b>b)</b> Por la publicidad y/o propaganda en medios audiovisuales por segundo y por vez como mínimo	;	52,00
ARTÍCULO 55º) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren ilur luminosos los derechos se incrementan en un CINCUEN CIENTO (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incre en un VEINTE POR CIENTO (20%) más	ITA emer	<b>POR</b> ntarán
ARTICULO 56°) Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o sir incrementará en un CIEN POR CIENTO (100%). En caso de que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un CIEN POR CIENTO (100%). Para el cálculo de la presente tasa se cons sumatoria de ambas caras	publ car idera	icidad go de ará la
ARTÍCULO 57º) Sobre los montos facturados por esta tasa se deberá aplicar mento en porcentaje del TREINTA CON CINCUENTA POR		



(30,50%) a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondo	30,50%

### <u>C A P Í T U L O</u> II <u>Derechos por Ventas Ambulantes</u>

<u>ARTÍCULO</u> 58º) Por las ventas ambulantes que se enumeran a continuación, se pagará ----- el derecho que establece el **Artículo 139º de la Ordenanza Fiscal**, fijándose los montos que se detallan seguidamente:

**a)** Que comercialicen frutas, verduras, aves, pescados, mariscos, huevos y otros por día o fracción según cumplan tal cometido:

1 -	Carro, o a mano o a pié por día	\$ 16,90
2 -	Los mismos por mes	\$ 413,40
3 -	En Vehículo por día	\$ 83,20

**b)** Que comercialicen artículos de limpieza, cosméticos y perfumería; pagarán por día o fracción:

		Φ.	40.40
	<b>1 -</b> A pié	\$	49,40
	2 - En vehículo	\$	413,40
c)	Que comercialicen Artículos del Hogar por día	\$	859,30
d)	Que comercialicen Alhajas y/o Artículos Suntuarios por día	\$	1.567,80
e)	Que comercialicen otros artículos que no se encuentren		
	específicamente detallados en los incisos anteriores:		
	1 – Por día, a pié	\$	462,80

- Ningún comerciante podrá realizar ventas ambulantes de productos fuera de su rubro específico.
- El derecho de Venta Ambulante se extenderá a los comerciantes radicados en Ramallo, según los términos del **Artículo 142º de la Ordenanza Fiscal.**------

ARTÍCULO 59°) Los montos establecidos en los Inc. a) y b) del Artículo anterior serán por ----- mes o día adelantado. Los que desarrollan la actividad anualmente podrán abonarla en seis cuotas cuyos vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.------

	VENTA AMBULANTES	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondo	30,50%

CAPÍTULO III



### Derechos de Oficina

<u>ARTÍCULO</u> 61º) Establézcase los siguientes derechos por servicios administrativos:

# **GENERALES**:

1 -	Por presentaciones de escritos, con un máximo de diez (10) foja	ıs \$ \$	273,00
	Por cada foja adicional	Ъ	4,16
	SECRETARIA DE GOBIERNO		
2 -	Por pedido de antecedentes en archivo municipal y certificacion		273,00
3 -	Por solicitud de marca y señal	\$	331,50
4 -	Las modificaciones de protesto hechas ante la Municipalidad q		004.40
5 -	agregarán al testimonio	\$ (0rd	321,10
<b>3</b> -	Por cada carnet de manipulador de alimentos y su capacitación 6068/20):	i (Oid.	
	a) Trámite inicial	\$	1.600,00
	b) Renovación	\$	1.600,00
6 -	Por la transferencia de concesión o permiso para transpo	orte	•
	colectivo de pasajeros	\$	10.698,00
7 -	Los mismos ya iniciados en la actividad	\$	5.343,00
8 -	Por cada certificado para ser presentado a la Dirección de F		
	de la Pcia. de Buenos Aires a los efectos de solicitar pate automóvil de la categoría de alquiler:	nie de	
	a) Al interesado que se inicie en tal actividad	\$	510,90
	b) Los mismos ya iniciados	\$ \$ \$	323,70
9 -	La transferencia de habilitación para conducir coches remises	τ	1.365,00
10 -	Por cada solicitud de permiso para explotación de serviciones		
4.4	temporarios de autos colectivos	\$	1.925,00
11 - 12 -	Solicitud, permiso realización espectáculos públicos La transferencia de vehículos menores (motocicletas, moton	\$	279,50
12 -	motocabinas, motofurgones, etc.) abonará:	cias,	
	Unidades hasta 200 cm <sup>3</sup>	\$	1.225,90
	Unidades más de 200 cm³	\$ \$	2.758,60
13 -	a) Por cada solicitud de licencia de conductor profesional, se	gún lo	
	estipulado en el Decreto 532/09 se abonará:		
1\ D	EDADES VALIDEZ		
•	21 a 45 años (orig y/o renov.) 2 años \$ <b>351,00</b> 2 46 a 65 años " 1 año \$ <b>265,00</b>		
,	e 66 a 69 años " 1 año \$ <b>265,00</b>		
5, 50	Tano y zooje		

**b)** Por cada solicitud de licencia de conductor o su renovación no profesional, según lo estipulado en el Decreto 532/09, se abonará:

EDADES	VALIDEZ	
Menores Motos		
1) De 16 a 18 años (Original)	1 año	\$ 296,00
2) De 17 a 18 años (Renovación)	3 años	\$ 480,00
Mayores Motos		
1) De 18 a 65 (original)	5 años	\$ 743,00
2) De 66 a 69 (renovación)	3 años	477,00
3) De 70 en adelante	1 año	\$ 138,00
EDADES	VALIDEZ	
EDADES Menores Motos y Autos 1) De 17 a 18 años (original)	VALIDEZ 1 año	\$ 296,00
Menores Motos y Autos 1) De 17 a 18 años (original)  EDADES		\$ 296,00
Menores Motos y Autos 1) De 17 a 18 años (original)  EDADES Mayores Motos, Autos y Maq/Agr.	1 año VALIDEZ	ŕ
Menores Motos y Autos 1) De 17 a 18 años (original)  EDADES Mayores Motos, Autos y Maq/Agr. 1) De 18 a 65 años (original)	1 año  VALIDEZ  5 años	\$ 743,00
Menores Motos y Autos 1) De 17 a 18 años (original)  EDADES Mayores Motos, Autos y Maq/Agr.	1 año VALIDEZ	ŕ

a) Especial: Clase F: Automotores, incluidos en las clases A1, A2, B, D1 (vehículos – adaptados, visión monocular)

EDADES	VALIDEZ	
1) De 16 a 18 años (original)	1 año	\$ 148,00
2) De 18 a 21años (renovación)	1 año	\$ 117,00
3) De 21 a 65 años (renovación)	3 años	\$ 478,00
4) De 66 a 69 años (renovación)	1 año	\$ 117,00
5) De 70 en adelante (renovación)	1 año	\$ 117,00
b) Por Certificado de Legalidad Licend	cia de Conducir	\$ 223,00
c)Por certificado libre deuda de multa	s de automotores	\$ 223,00

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Oficina de Licencia de Conducir podrá solicitar el respectivo certificado de libre deuda de los rodados en el momento que otorga la licencia de conducir.

En caso de renovación de licencia de conducir el contribuyente que acredite no poseer faltas por infracción a la ley de tránsito se le aplicará un descuento que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

por el Departamento Ejecutivo Municipal		
<ul> <li>14 - Por cada copia de Ordenanza que conste de:</li> <li>a) Hasta 20 fojas</li> <li>b) De 21 hasta 50 fojas</li> <li>c) Más de 51 fojas</li> <li>15- Por cada duplicado, triplicado de Título de sepulcros</li> <li>16- Por cada duplicado, triplicado de Título de nichos</li> <li>17- Por cada duplicado, triplicado de Título de Bóveda, Bovedineso Panteón</li> </ul>	\$\$\$\$\$\$	54,00 142,00 273,00 192,00 356,00 682,00
<ul> <li>18- Por el diligenciamiento de trámites para la inscripción y análisis de productos bromatológicos (Decreto Nº 3055/77) Por cada expediente que comprenda un máximo de tres (3) Productos</li> <li>19- Por trámite de Bien de Familia</li> <li>20- Por cada solicitud de titular patente automotor al Registro Nacional (por consultas, multas, etc.)</li> <li>21- Por presentación de denuncias varias</li> </ul>	\$ \$ \$ \$ \$	2.292,00 1.093,00 273,00 273,00
<ul> <li>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</li> <li>22 – Por cada solicitud para la instalación de fuerza motriz, Electromecánica, técnicas, de calderas, de chimeneas y / o instalaciones para uso comercial e industrial:</li> <li>a) Monofásica</li> <li>b) Trifásica</li> <li>23 - Por cada solicitud para la instalación de surtidores de nafta, aceite y</li> </ul>	\$	420,00 2.484,00
otros combustibles para cada surtidor  24 - Por cada ejemplar del Código de Zonificación  25 - Catastro Parcelario:  a) Por cada planilla de catastro parcelario	\$ \$ \$	733,00 5.343,00 251,00
<ul> <li>b) Por cada certificado catastral de ubicación</li> <li>c) Por cada certificado catastral de numeración domiciliario</li> <li>d) Por cada certificado catastral no previsto</li> <li>e) Por cada copia de plano del Partido</li> <li>f) Por consulta de cada plancheta catastral y/o plano de subdivisión en</li> </ul>	\$ \$ \$ \$ \$	251,00 198,00 251,00 671,00
propiedad horizontal  g) Por cada consulta de cada cédula catastral y/o minuta de dominio  26 - Por visación Municipal de cada plano de mensura, subdivisión y/o unificación se abonarán:  a) Por cada parcela resultante, de superficie hasta 500 m²	\$ \$	150,00 150,00 550,00
<ul> <li>b) Por cada parcela resultante, de superficie de más de 500 m²</li> <li>27 - Por visación Municipal de cada plano de mensura, subdivisión y/o unificación se abonará:</li> <li>a) 1 a 2 Has:</li> </ul>	\$ \$ \$	868,00 851,50
b) 3 a 49 Has: c) Mas 50 has	\$ \$	1.348,00 2.284,00

<ul> <li>28 - Aprobación de planos de obras particulares: <ul> <li>a) Por cada solicitud de aprobación de planos</li> <li>b) Por cada copia de plano aprobado o duplicado final de obra</li> <li>c) Por cada revisión de anteproyectos</li> <li>d) Por cada solicitud de casos no previstos</li> </ul> </li> <li>29 - Carpeta legajo técnico <ul> <li>30 - a) Por cada solicitud de Trámite</li> <li>b) Por cada Solicitud de Tramite urgente Presentación de Planos (24 hs)</li> </ul> </li> <li>31 - Carpeta legajo técnico proyecto viviendas de hasta 70 m²</li> <li>32 - Por inspección y habilitación de instalación de medidores de agua corriente</li> </ul>	\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$	442,00 442,00 682,00 478,00 442,00 471,00 941,00 3.294,00
<ul> <li>SECRETARÍA DE HACIENDA</li> <li>33 - Expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, muebles y determinación de deudas por tasas vencidas, cuando estas correspondieren a ejercicios fiscales anteriores</li> </ul>	\$	560,00
<ul> <li>34 - Expedición de Certificados de libre deuda por transferencias de fondos de comercio</li> <li>35 - Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones se abonará hasta un</li> </ul>	\$	746,00
Máximo de 1/000 del Presupuesto Oficial. El Departamento Ejecutivo fijará un valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto <b>36 -</b> Expedición de certificados de denuncias impositivas de venta sobre ro-	\$	477,00
Dados 37 - Por la apertura de expediente para categorización industrial de acuerdo a Ley 11.459 y su Decreto 1.741/96	\$ \$	555,00 5.960,50
<ul><li>38- Expedición de certificado de Inspección de Seguridad e Higiene del Ejercicio Fiscal:</li><li>1) Para comercios encuadrados en Cat.II-III-IV y V e ingresos</li></ul>	\$	5.931,00
<ul> <li>2) Para el resto de las categorías de comercio</li> <li>39-Exceptuase del pago de los Derechos de Oficina a los Beneficiarios com la Ley 10.830 siempre que los trámites se encuentren relacionados con la</li> </ul>		

<u>ARTÍCULO</u> 62°) Sobre los importes facturados en concepto de derechos de oficina se ------ deberá aplicar un **TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%)** a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

norma y cuenten con la encuesta social pertinente.

	DERECHOS DE OFICINA	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	30 50%

### <u>C A P Í T U L O</u> IV <u>Derechos de Explotación Máquinas Manuales, Eléctricas,</u> <u>Electromecánicas y Electrónicas</u>



	EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS MANUALES, ELÉCTRICAS	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	30,50%

### <u>CAPÍTULO</u> V Derechos de Construcción

<u>ARTÍCULO</u> 66°) El valor de obra sobre el que se calculará el Derecho de Construcción ------ será el determinado por planilla anexa al Contrato de Obra visado por el correspondiente Colegio Profesional a la fecha de presentación del mismo, no pudiendo este superar la modificación de la Unidad Arancelaria - Resolución Nº 58/11 y sus modificatorias del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos, vigente al momento del contrato.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-----

<u>ARTÍCULO</u> 67°) La Dirección de Obras Públicas verificará el tipo de superficie cubierta ------ y/o semi cubierta declarada por el responsable, sean correctas y efectuará, en su caso, las rectificaciones necesarias.-----

<u>ARTÍCULO</u> 68°) El derecho por refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la ------ superficie cubierta y por construcciones muy especiales, establézcase en dos por ciento (2%) del monto a invertir denunciado por el responsable.------

ARTÍCULO 71º) Por la construcción de torres y/o estructura autoportantes destinadas a la ----- colocación y/o instalación de antenas para la telefonía celular se abonará el dos por ciento (2%) del monto a invertir denunciado por el responsable, según tramitación ante la visación del Colegio Profesional que corresponda.------

ARTÍCULO 73º) Todos los Derechos de Construcción que se pretende como Cómputo y ------ Presupuesto deberá ser visado por el Colegio Profesional correspondiente.-----



<u>ARTÍCULO</u> 74°) Declárase comprendido dentro de los derechos de este Título, los si------ guientes servicios que prestará la Municipalidad de Ramallo, a solicitud de los interesa-dos, por los que oblarán los importes que se determinen a continuación:

a) Línea municipal y nivel de vereda, por metro lineal \$ 186,00

**b)** Todas aquellas personas que soliciten inspección de una propiedad, concluida o no su construcción, sean o no propietarios de la misma, aduciendo deficiencias técnicas, perjuicios o inconvenientes con linderos, con el propietario del inmueble o con el inquilino del mismo:

Deberá abonar previo a la inspección

\$ 580,00

Sobre los montos facturados por derechos de construcción deberá aplicarse un **TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%)** a cada contribuyente caracterizado en el rubro. Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

CONSTRUCCION	%
Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
Fondo Municipal de Salud	1,5%
Fondo Municipal de Seguridad	2%
Total Fondos	30,50%
	Fondo Municipal de Obras Públicas Fondo Municipal de Programas Sociales Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental Fondo Municipal de Apoyo a la Educación Fondo Municipal de Promoción del Deporte Fondo Municipal de Salud Fondo Municipal de Seguridad

# <u>CAPÍTULO</u> VI <u>Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos</u>

ARTÍCULO 76º) Establézcase el importe a abonar por los derechos de ocupación o uso ----- de espacios públicos, determinados por el Título XIII, Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, que en cada caso se indican: 1 -Por colocar mesas en la vereda, por mesa y por mes 36,00 2 – Por colocar sillas en la Vía Pública por cada una y por mes \$ 9,00 3 – Por colocar en forma transitoria mercaderías en la vereda con la correspondiente autorización: 87,00 Por día por cada 1 m² o fracción \$ Por mes por cada 1 m² o fracción \$ 840,00 4 – Por la instalación de kioscos en forma transitoria con su autorización, \$ 69,00 5 – Kiosco e instalaciones análogas, por mes \$ 578,00 6 - a) Las empresas que exploten servicios públicos y /o particulares, como ser: electricidad, teléfonos, gas, telégrafos, compañías de antena de televisión por cable, que ocupen el espacio público, por usuario, abonado o similares denominaciones, y por mes 18,00 b) Subsuelo: Ocupación y/o uso de cañerías o instalaciones de cualquier clase, por cada metro o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias, por mes \$ 593,00 Estarán exentas las empresas que se rijan por la Ordenanza General Nº 288, Artículos 2º, 3º y 4º. 7- Parada Zona Exclusiva para Estacionamiento Reservado - Ord. 5467/16 Por metro lineal \$ 18,00 8- Por la instalación de "puestos" o "stands" en los lugares autorizados; al efecto por cada uno y por mes \$ 525,00 **9** – Por toldos o marquesinas, por m² y por mes \$ 52,00 **10 –** Por uso de puesto de ramos generales en paseo zona costera, por mes \$ 875,00 El pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos se deberá efectuar por adelantado, excepto los ítems 6 al 9 que se abonarán por bimestre vencidos del 1 al 15 del mes inmediato siguiente.



Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar un porcentaje del **TREINTA CON CINCUENTA POR CIENTO (30,50%).** Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

	OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO	%
1	Fondo Municipal de Obras Públicas	10%
2	Fondo Municipal de Programas Sociales	2,5%
3	Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
4	Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
5	Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
6	Fondo Municipal de Salud	1,5%
7	Fondo Municipal de Seguridad	2%
	Total Fondos	30,50%

### CAPÍTULO VII

# Derechos de Estacionamiento, Tránsito y Control de pesos de Camiones y Maquinarias Pesadas

ARTÍCULO 77º) El Derecho por este servicio se fija por cada unidad de Transporte y por ----- cada ingreso a la playa de estacionamiento y/o Estación de Peaje con balanza, la suma de \$ 700,00 (pesos setecientos). Aquellos contribuyentes que opten por el pago electrónico gozarán de un descuento de hasta el CINCO POR CIENTO (5%).-----

#### <u>CAPÍTULO</u> VIII os de Explotación de Canteras, Extrac

<u>Derechos de Explotación de Canteras, Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y Demás Minerales</u>

# <u>CAPÍTULO</u> IX <u>Derechos para la realización de Espectáculos Públicos</u>

<u>ARTÍCULO</u> 81°) Independientemente del derecho determinado en el **Artículo 79**°, los res------ponsables deberán abonar por cada reunión, los derechos que en cada caso se indican:

# a) Reuniones Danzantes:

 1 - Con orquesta, cobrando o no entradas

 Menos de 200 personas
 \$ 806,00

 de 200 a 1000 personas
 \$ 1.254,00

 más de 1000 personas
 \$ 3.696,00

2 - Sin orquesta, cobrando o no entradas \$ 195,00

#### b) Parque de diversiones:

Abonarán por día:

1 – Los que no posean juegos de destreza	\$ 1.074,00
2 – Los que posean juegos de destreza	\$ 1.970,00
3 – Calesitas, por día	\$ 36,00

Los citados deberán presentar póliza de seguros y jurisdicción que corresponda.

c) Excursiones o paseos:

1 - Trencitos, carros y otros, por día	\$ 214,00
2 - Trencitos, carros y otros, por año	\$ 4.153,00
3 - Lanchas de pasajeros, capacidad más de cinco pasajeros pagarán	
por día	\$ 359,00
4 - Motos de agua, juegos acuáticos (gomones, banana y similares) por	
día.	\$ 359,00

Los citados deberán presentar póliza de seguros y jurisdicción que corresponda.

d) Espectáculos deportivos, teatrales, musicales y circenses Abonarán por día\$ 895,00.---

<u>ARTÍCULO</u> 82º) Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar un por------ centaje del **DIECIOCHO POR CIENTO (18%).** Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	%
Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	9,5%
Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
Fondo Municipal de Salud	1,5%
Fondo Municipal de Seguridad	2%
Total Fondos	18%

# CAPÍTULO X Patentes de Rodados Primera Parte Derecho de uso de Rodados

<u>ARTÍCULO</u> 83º) Establézcase el importe a abonar por patente de rodados, según lo pres------ cripto por el **Título XIII - Capítulo X de la Ordenanza Fiscal**, según esta tabla:

\$

# TRICICLO / CUATRICICLO MOTORIZADO 2.114.00

	MODELOS	
Ciclomotores / motos	2000 a 2013	2014 a 2020
Hasta 50 c.c.	\$ 1.010,00	\$ 1.023,00
51 a 100 c.c.	\$ 1.383,00	\$ 1.616,00
101 a 150 c.c.	\$ 1.625,00	\$ 1.862,00
151 a 225 c.c.	\$ 2.328,00	\$ 2.495,00
226 a 500 c.c.	\$ 3.785,00	\$ 4.238,00
501 a 750 c.c.	\$ 7.545,00	\$ 8.629,00
Más de 750 c.c.	\$ 8 836 00	\$ 10 597 00

# Segunda Parte Patente Automotor

<u>ARTÍCULO</u> 85°) A los fines del cobro de la Patente Automotor para los vehículos radica----------------- dos en el Partido de Ramallo, serán de aplicación las escalas valorizadas y las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 226/03 y sus modificatorias, al cual se adhirió la Municipalidad de Ramallo mediante Ordenanza N° 2161/03.



Se establece un incremento de hasta un veinticinco por ciento (25%) anual en las valuaciones fiscales de los vehículos, en el marco de la transferencia dispuesta en los términos del Capítulo III de la ley 13.010.

El pago del impuesto de referencia se realizará en tres (3) cuotas cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo Municipal.

### <u>CAPÍTULO</u> XI <u>Derechos de Cementerio</u>

<u>ARTÍCULO</u> 86°) Establézcase el importe a abonar por derecho de cementerios prescrip------ tos por el **Título XIII Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal**, según lo indicado a continuación:

**a)** Concesión de terrenos para sepulturas, nicheras, bóvedas, bovedines y panteones.

1 - Cada m <sup>2</sup>	\$ 7.529,00
b) Concesiones de nichos y sus renovaciones Planta Alta y Baja:	
1 – Primera, cuarta y quinta fila	\$ 41.337,00
2 – Segunda y Tercera fila	\$ 52.493,00
3 – Urnarios	\$ 5.130,00

Las renovaciones se operan de acuerdo a lo que dispone el Artículo 187º de la Ordenanza Fiscal.

<ul> <li>c) Tasa anual por mantenimiento y servicios</li> </ul>	
1) Panteones Por m <sup>2</sup> Sup. Construida	

2) Bóvedas y/o templete	
Por cada una	\$ 3.705,00
3) Bovedines	\$ 1.538,00
4) Nichos	\$ 545,00
Por cada uno	
5) Nicheras	\$
Por cada una (ancho 1m)	1.084,00

\$

593,00

542,00

Por cada una (ancho 2m) \$
1.938,00
6) Sepulturas y sepulcros

Por cada una d) Inhumaciones, exhumaciones, depósitos, traslados internos, renovaciones y otros servicios o permisos en Cementerios de Ramallo y

#### Pérez Millán: 1 – Inhumaciones en:

A.	Panteones, cada uno	\$ 1.027,00
B.	Bóvedas y/o templetes, cada una	\$ 1.482,00
C.	Bovedines	\$ 1.141,00
D.	Nichos, cada uno	\$ 1.026,00
E.	Sepulcros, cada uno	\$ 1.026,00
F.	Sepulturas	\$ 1.310,00
G.	Tierra (pobres de solemnidad) sin certificado	\$ 1.310,00
H.	Tierra (pobres de solemnidad) c/certificado	

socia

Para casos de exhumaciones se abonará según corresponda el 50 % de los valores de la inhumación respectiva

#### 2 - Depósito de cadáveres o restos:

<u> </u>	
a) Panteones (cuando no sean socios)	\$ 1.026,00
b) Bóvedas y Bovedines (cuando no sean familiares)	\$ 1.482,00
c) Nichos (cuando no sean familiares)	\$ 1.026,00
d) Morgue en todos los casos y hasta 30 días	\$ 1.026,00

3 - Traslado interno de cadáveres o restos	\$	758,00
4 - Reducción de cadáveres por cada uno:	\$	1.482,00
5 - Permiso para:		
a) Construcción de bóvedas y bovedines por metro lineal	\$	478,00
b) Por consumo de agua, energía eléctrica, etc. en reparaciones o		
construcciones menores por día	\$	370,00
c) Transferencia bóvedas y templetes	\$	3.762,00
d) Transferencia de nichos – Sepulturas, sepulcros y bovedines	\$	1.481,00
e) Transferencia de nicheras de 1,00m x 2,40m por cada vez	\$	2.051,00
f) Por cada registro de Título para Sepulcros	\$	285,00
g) Por cada tapa de nicho colocada	\$ \$ \$	285,00
h) Por cambio de metálica	\$	935,00
Fondo Municipal de Obras Públicas Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental	% 10% 10%	
Total Fondos	20%	

# <u>C A P Í T U L O</u> XII <u>Derechos por Competencias Deportivas</u>

ARTÍCULO 88º) Por el presente Título fíjense los derechos que alcanzan a la organiza------ ción de competencias deportivas tal lo dispuesto en el Título XIII - Capítulo XII de la Ordenanza Fiscal.------

El valor mínimo a oblar en cada reunión se establece en el importe correspondiente a la venta de 200 entradas.-----

<u>ARTÍCULO</u> **90°)** Fíjese un derecho para las apuestas entre los propietarios de caballos ------ participantes del tres por ciento (3%) del monto total apostado.------

<u>ARTÍCULO</u> 91°) Sobre los montos facturados por este derecho se deberá aplicar un por------ centaje del **OCHO POR CIENTO** (8%). Este porcentual será distribuido de la siguiente forma:

COMPETENCIAS DEPORTIVAS	%
Fondo Municipal de Apoyo a la Educación	4%
Fondo Municipal de Promoción del Deporte	1%
Fondo Municipal de Salud	1,5%
Fondo Municipal de Seguridad	1,5%
Total Fondos	8%

# <u>C A P Í T U L O</u> XIII <u>Tasas y Derechos por Servicios Varios</u>

**ARTÍCULO** 93º) Declárense afectados por los alcances del presente Capítulo:

- A) Utilización de las instalaciones para carga y descarga de hacienda, por cabeza \$ 69,00
- **B)** Servicios de Amarre en puerto municipal:
- 1) Derecho de uso de Puerto:
- Por tonelada Registrada Neta o Descargada

2) Por tiempo de espera en Puerto:

\$ 22,00

<ul> <li>- Barcos de bandera Nacional por día</li> <li>- Barcos de bandera Extranjera por día</li> <li>3) Por amarre de Buque en el Puerto Municipal por mes</li> </ul>	\$ 6.925,00 \$ 13.849,00 \$ 94.100,00

- C) Las actividades alcanzadas en el Capítulo XIII Artículo 196° de la Ordenanza Fiscal, abonarán el seis por mil (6/000) sobre los Ingresos Brutos.
- D) Por la prestación de servicio de carga (Taxi Flet, camiones de mudanza, etc.) cuando no corresponda la aplicación del Título IV de la presente Ordenanza Impositiva \$ 5.710,00 abonará por año

E) Por servicio de acarreo de vehículos en infracción, por vez 20 U.F.

U.F. = equivalente al precio de venta de un litro de nafta especial

F) Por cada día de estadía de vehículos infraccionados en dependencias municipales, por vez 7 U.F.

U.F. = equivalente al precio de venta de un litro de nafta especial

G) Por acarreo Ciclomotores y motos en infracción, por vez por vez 5 U.F.

H) Por estadía en depósitos municipales:

1) Hasta 100 cc., por día 2 U.F.

2) Más de 100 cc., por día 3 U.F.

I) Por acarreo de cada animal que se encuentre en infracción, por vez \$ 1.609,00 J) Por cuidado y mantenimiento del animal en el corral, por día \$ 1.377,00 La estadía comenzará a regir a partir de las 0 horas del día posterior al ingreso del vehículo o elementos a los depósitos municipales

K) Por la utilización de equipo municipal por parte (o a favor) de instituciones o particulares (con excepción de entidades de bien público), y por hora o fracción:

Camión regador c/conductor	\$ 3.074,00
Camión volcador c/conductor	\$ 3.624,00
Tractor c/conductor	\$ 1.054,00
Carretón hasta veinte (20) toneladas c/conductor	\$ 2.460,00
Retroexcavadora c/conductor	\$ 4.238,00
Pala cargadora c/conductor	\$ 4.062,00
Motoniveladora c/conductor	\$ 4.391,00
Topadora c/conductor	\$ 8.234,00
Carro – Torre elevadora	\$ 1.494,00

ARTÍCULO 94º) La Tasa establecida en el presente Capítulo se liquidará y abonará en ------ forma mensual. Fíjase como fecha de vencimiento el 28 de cada mes y/o el día hábil posterior.-----

## <u>TÍTULO</u> XIV DERECHOS Y LOCACIONES DE AUDITÓRIUM LIBERTADOR Y DEMÁS DEPENDENCIAS SIMILARES

ARTÍCULO 95°) Por lo normado en el Título XIV, Artículo 206° y ss de la Ordenanza Fis------cal, corresponde abonar como mínimo los siguientes valores:

- Canon por uso de sala por cada espectáculo hasta \$ 9.750,00

# <u>TÍTULO</u> XV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS Y TRIBUTO SOBRE PLUSVALIAS

ARTÍCULO 96º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los montos ----- de las Contribuciones de mejoras y tributo sobre plusvalías, según lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal.

Aféctense los ingresos de las contribuciones provenientes del artículo 204, incisos h, i y j del título antes mencionado de la ordenanza fiscal en un 100% al Fondo Municipal de la Vivienda, con el objeto de otorgarle un destino social.-----

# <u>TÍTULO</u> XVI Fondo Municipal de Obras Públicas

ARTÍCULO 97º) El Fondo Municipal de Obras Públicas estará conformado de acuerdo a ------ lo establecido en los artículos de referencia de la Ordenanza Fiscal y será utilizado para el desarrollo y fomento de la pequeña y mediana obra pública municipal.----



### <u>TÍTULO</u> XVII Fondo Municipal de la Vivienda

# <u>TÍTULO</u> XVIII Fondo de Ayuda a las Persona con Discapacidad

# <u>TÍTULO</u> XIX Fondo Municipal Programas Sociales

<u>ARTÍCULO</u> 100°) El Fondo Municipal para el Programas Sociales estará conformado de ----- acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.------

# <u>TÍTULO</u> XX Fondo Municipal de Apoyo a la Educación

ARTÍCULO 101º) El Fondo Municipal de Apoyo a la Educación estará conformado de ------ acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.------

### <u>T Í T U L O</u> XXI <u>Fondo Municipal de Apoyo de Sustentabilidad Ambiental</u>

<u>ARTÍCULO</u> 102°) El Fondo Municipal de Sustentabilidad Ambiental estará conformado de ------ acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal en los Arts. 217° a 219° y será utilizado para la financiación del precitado programa.-----

### <u>TÍTULO</u> XXII <u>Fondo Municipal de Promoción del Deporte</u>

<u>ARTÍCULO</u> 103°) El Fondo Municipal de Promoción del Deporte estará conformado de ------ acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.------

### <u>TÍTULO</u> XXIII Fondo Municipal de Salud

ARTÍCULO 104º) El Fondo Municipal Salud estará conformado de acuerdo a lo estable------ cido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.------

# <u>TÍTULO</u> XXIV Fondo Municipal de Seguridad

ARTÍCULO 105°) El Fondo Municipal de Seguridad estará conformado de acuerdo a lo ----- establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.-----



# <u>TÍTULO</u> XXV <u>Fondo de Sustentabilidad Agropecuaria</u>

ARTÍCULO 106°) El Fondo Municipal de Sustentabilidad Agropecuaria estará conformado ----- de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación del precitado programa.-----

# <u>TÍTULO</u> XXVI <u>Fondo Municipal de Cultura</u>

ARTÍCULO 107°) El Fondo Municipal de Cultura estará conformado de acuerdo a lo esta------ blecido en la Ordenanza Fiscal y será utilizado para la financiación de apoyo y promoción de la cultura.------

### <u>TÍTULO</u> XXVII <u>Ajuste de Tributos</u>

ARTÍCULO 108°) En el caso de que el Departamento Ejecutivo haga uso de las faculta------ des establecidas en el Título IX de la Sección Primera de la Ordenanza Fiscal, los importes determinados deberán ser ajustados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23928, Decretos reglamentarios, otras Leyes modificatorias y/o substitutivas.-----

# <u>TÍTULO</u> XXVIII <u>Disposiciones Generales</u>

ARTÍCULO 109°) La presente Ordenanza regirá desde su promulgación. Deróguese ------ todas aquellas disposiciones de carácter tributario, que se opongan a la presente, sancionadas por Ordenanza Particular del Municipio con exclusión de aquellas referentes a contribuyentes que oblen pagos por mejoras.-----